



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8021/2021
Ciudad de México, a 06 de julio de 2021

Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del
promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos de manejo especial para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte).

Autorización: No. 14-ASEA-T-RME-08-21

Folio: 064607/05/21.

En atención a su escrito sin número de fecha 27 de abril de 2021, recibido el 15 de mayo del mismo año, en el Área de Atención al Regulado (AAR), de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), mediante el cual **Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** solicitó la autorización para el manejo de residuos de manejo especial para actividades del Sector Hidrocarburos (Transporte), al cual se le asignó el número de folio 064607/05/21, y

RESULTANDO

- I. Que el 06 de mayo de 2021, **Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** solicitó la autorización para el manejo de residuos de manejo especial para actividades del Sector Hidrocarburos (Transporte), a la que se le asignó el número de folio 064607/05/21.
- II. Que el 18 de mayo de 2021, mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5579/2021, esta DGGC solicitó información adicional **Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** para la autorización para el manejo de residuos de manejo especial para actividades del Sector Hidrocarburos (Transporte).
- III. Que el 22 de junio de 2021, **Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** escribió sin número de fecha 21 del mismo mes y año, a través del cual dio respuesta a la información adicional solicitada, indicada en el resultando inmediato anterior, la cual se le asignó el número de folio 067574/06/21, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la AGENCIA expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, previstas en los artículos 16 y 17 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (DACG-RME)*, con fundamento en los artículos 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. **Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** preste sus servicios de recolección y transporte de residuos de manejo especial, principalmente a empresas que realizan el transporte, almacenamiento,



Nombre y firma del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8021/2021

Ciudad de México, a 06 de julio de 2021

distribución y expendio al público de petrolíferos, sin limitar a otras empresas que realicen alguna de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en el Artículo 3 fracción XI.

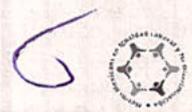
- III. Que es facultad de esta **DGGC**, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos y registros para el manejo de residuos de manejo especial, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XXVII, 14 fracción V inciso b), 18 fracciones III, XVI y XX y 37 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Se adjuntó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite "Autorización para manejo de residuos de manejo especial para actividades del Sector Hidrocarburos (Transporte)", según lo establecido en el formato vigente del trámite, en los artículos 16 y 17 de las **DACG-RME**:

- a) Escrito libre de fecha 27 de abril de 2021, con solicitud para obtener la autorización de transporte de residuos de manejo especial del sector hidrocarburos.
- b) Formato FF **Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** especial de fecha 27 de abril de 2021.
- c) Copia simple de la constancia de situación fiscal a nombre **Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**
- d) Copia simple de la identificación oficial a nombre del **Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** por el Instituto Federal Electoral.
- e) Lista de empresas a las que pretende brindar el servicio de recolección y transporte.
- f) Copia simple de los permisos emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en la modalidad de materiales y residuos de manejo especial.
- g) Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades.
- h) Copia simple de las pólizas de seguro de las unidades de transporte, con cobertura por daños por responsabilidad civil, por daños por la carga y daños ecológicos.
- i) Listado de residuos de manejo especial que pretende recolectar y transportar.
- j) Escrito libre con la descripción de las formas de recolección y transporte de residuos de manejo especial.
- k) Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos de manejo especial.
- l) Programa de prevención del personal involucrado en el manejo de residuos de manejo especial.
- m) Memoria fotográfica de los vehículos que se proponen para el transporte.
- n) Plano de la distribución general del lugar de encierro de las unidades de recolección y transporte de residuos.
- o) Organigrama y funciones del personal encargado del manejo de residuos de manejo especial.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 34 bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16 y 17 de las **DACG-RME**; 4 fracción XXVII, 14 fracción V inciso b), 18 fracciones III, XVI y XX y 37 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8021/2021

Ciudad de México, a 06 de julio de 2021

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR en materia de residuos, el desarrollo de la actividad de prestación de servicio de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos, a [redacted] con lo siguiente:

Table with 2 columns: Authorization details (No. de Autorización, Vigencia, Nombre o razón social del prestador de servicio, Domicilio de encierro de las unidades) and values (14-ASEA-T-RME-08-21, 5 (cinco años), [redacted], Durango No. 117, El Mante, C.P. 45235, Zapopan, Jalisco).

SEGUNDO.- Las unidades amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial generados en las actividades del Sector Hidrocarburos y consideradas en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es la siguiente:

Table with 8 columns: Permiso de SCT, Tipo, Marca, Modelo, Número de serie, Placas, Tarjeta de circulación, Capacidad. Lists various vehicles like Chrysler, Kenworth, Dodge, Nissan, Volkswagen, and Toyota.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados [redacted] amparados por la presente Autorización, son los que se enlistan a continuación, los cuales se generen exclusivamente en las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a lo establecido en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Table with 1 column: Descripción. Row: Restos de comida.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8021/2021
Ciudad de México, a 06 de julio de 2021

Descripción
Plásticos
Sanitarios
Cartón
Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

colección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a [redacted] nite por una vigencia de **5 años**, contados a partir de la fecha de

notificación del presente oficio y ampara el desarrollo de las [redacted] y transporte de residuos de manejo especial que realice el [redacted] por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos [redacted] adas

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

del Sector Hidrocarburos, conforme lo establecido en artículo 3 Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reusó, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25, 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 40 de las **DACG-RME**, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

[redacted] sujetarse a lo manifestado dentro de su solicitud para la prestación de servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

CONDICIONANTES

[redacted] puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve tercero de la presente Autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el manejo de residuos del Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización vigente en materia de residuos de manejo especial emitida por la autoridad correspondiente, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8021/2021

Ciudad de México, a 06 de Julio de 2021

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACC-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección, supervisión, inspección y vigilancia comercial de resolver ante esta **AGENCIA**.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestara sus servicios y verificará que quien los reciba cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

prepararse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

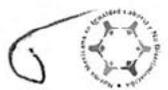
6. deberá tener en todo momento, durante la prestación del servicio, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción VI de las **DACC-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

con sus inclusiones de sus vehículos del permiso único y tarjetas de circulación emitidas por la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos en caminos y puentes de jurisdicción federal, actualizadas; verificando que la información contenida dentro de dichos documentos corresponda a cada una de las unidades que realice la actividad de transporte de residuos de manejo especial.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

deberá presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8021/2021
Ciudad de México, a 06 de julio de 2021

cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con
apoyos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

la bitácora diaria específica para la prestación del servicio
de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el
nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo
transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador
que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio,
reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que
sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, el nombre, la autorización y la ubicación de
la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines
de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

- 10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente
ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos de manejo especial autorizados en el presente,
ya sea en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades
vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter
general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

deración, o la que la sustituya.
rio a comenzar la recolección para su transporte, que los
residuos de manejo especial de manera debidamente etiquetados, identificados y, en su caso,
envasados y embalados.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

que las unidades cuenten con los carteles de identificación
de los residuos, remanentes o desechos de acuerdo al tipo de residuos del que se trate y transporte, de
conformidad con la NOM-004-SCT/2008, "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte
de sustancias materiales y residuos de manejo especial".

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

con personal capacitado para operar las unidades de
recolección y transporte y manejar los residuos de manejo especial, así como para responder a las
emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de
capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte
semestral de cumplimiento, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por
parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

er a bordo de la Unidad y equipo amparado en la presente
Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte
de residuos de manejo especial.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art.
113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

instrumentar el protocolo de respuesta a emergencias presentado a
esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial
que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada
escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una
emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8021/2021
Ciudad de México, a 06 de julio de 2021

minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega y recepción de residuos de manejo especial e informes, mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

de dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

OCTAVO.- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 116 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el efecto de que se determine lo procedente.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

NOVENO.- La presente Autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos de manejo especial o unidades, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGC**, mediante el trámite "Modificación de autorizaciones de residuos de manejo especial", o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

DÉCIMO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial que se generen en las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8021/2021
Ciudad de México, a 06 de julio de 2021

dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO QUINTO.- Archivar el expediente con número de folio 064607/05/21, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO SEXTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se [redacted] en su carácter de propietario.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acuerdo al propietario, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
**Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos
y Gas Natural A**

Biól. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0186/2021, de fecha 20 de abril de 2021.

- C.c.e. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
 - Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
 - Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
 - Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento
- Folio: 064607/05/21 y 067574/06/21

HRDT

